REFUTACION

DE

ALGUNAS FALSAS ASERCIONES.

Imprenta de Ortiz i Compañía.—1856.

REFUTACION, &.

NO LEVANTARÁS FALSO TESTIMONIO CONTRA TU PROJIMO.

Ex. c. 20 *v.* 16.

Empeñados ciertos individuos en difamarme insidiosa, pero tenazmente, me veo obligado a poner en claro las calumnias en que apoyan su difamacion, porque habiendo trabajado toda mi vida para conservar intachable mi conducta, debo a mi honor, a mi familia, a mis amigos i a mi Patria, el no dejarme arrebatar esta preciosa propiedad. Solo este deber puede hacerme pasar por la pena de ocupar al público de cuestiones personales, procurando sí, el no hacerlas trascendentales sino a las porsonas a quienes tengo motivos para creer hayan llegado las calumnias contra mí propaladas.

I

Habiéndome encargado en 1849 de la apertura i conservacion del camino de Gachalá a Medina, i habiendo adquirido algunas propiedades en el Valle de Gachetá, que por efecto de mi prevision i trabajo vinieron a serme ventajosas, se irritó desde entónces contra mí la envidia de ciertas personas, que intentaron hacer creer que yo obtenía indebidos beneficios en la empresa del camino. Demostré la falsedad de tal cargo, desde que llegué a entenderlo; i en la Esposicion que sobre esto presenté el año anterior a la Asamblea constituyente, pruebo de la manera mas perentoria que sea posible, que esa empresa me ha sido gravosa i que a mi desinteresado patriotismo se deben los considerables beneficios que varios pueblos han reportado de ella. El nuevo contrato que sobre esto se ha acordado lo ofrecí i lo ofrezco a cualquiera que quisiera o que quiera tomarlo. No creo que pueda darse mejor prueba del desinterés que me guia en este negocio.

II

Desalojado el oculto enemigo de esa posicion se emboscó en otras mas enmarañadas, desde donde creia hacerme daño sin ser descubierto. Su primera insidiosa descarga fué un artículo publicado en el número 49 de EL TIEMPO, del 11 de diciembre de 1855, que reproduje i contesté en el número 50 del mismo periódico, en los términos siguientes:

DATOS SOBRE LOS TERRENOS BALDIOS DE LA PROVINCIA DE BOGOTA.

Señor Redactor de EL TIEMPO.

El artículo remitido que con el título del presente, insertó U. en el último número de su periódico, es falso i calumnioso en todo lo que hace referencia a mí, i por lo mismo espero de la rectitud de U. se servirá dar lugar en sus columnas a lo que voi a esponer como prueba incontestable de lo que acabo de decir. Ojalá que el laudable propósito de U, de publicar los nombres de sus corresponsales que falten a la verdad, se hiciera estensivo a los autores de los demas artículos que U. publica, pues así no podrian engañar a la sociedad los que, ocultando su infamia con su nombre, tal vez aparecen ante ella como hombres de honor.

Copiaré por partes el artículo para demostrar la mala fé o la falsedad que en cada una se contiene.

"*El Poder Ejecutivo, con fecha* 23 *de marzo de* 1847, *adjudicó a la provincia de Bogotá, los terrenos baldíos del distrito de Ubalá, &a.*" Esta es la única verdad que contiene el artículo, pero quien citara esa verdad de buena fé, hablando de mí, debia agregar otra mui sustancial; a saber: que fuí yo quien, reconociendo la importancia de esos baldíos, los pedí para la provincia, i que aunque habria podido pedirlos para mí, hice lo que siempre he hecho, preferir los intereses públicos a mis intereses particulares.

"*En este año* (1847) *el señor Pastor Ospina, con la astucia que acostumbra, hizo que el Personero provincial exijiese* (*de acuerdo con la Cámara*) *del Poder Ejecutivo que se cambiasen aquellos terrenos, porque nada le producian a la provincia.*" Es falso que en 1847, ni miéntras yo tuve alguna intervencion en los negocios de la provincia se pidiera tal cosa: fué durante mi ausencia de la República que se promovió el cambio; i esta sola circunstancia prueba que yo no pude estar de acuerdo con los que lo pidieron. Cuando regresé a Bogotá en 1854 i supe la resolucion tomada por parte de la provincia de desprenderse de aquellos terrenos, ya el Poder Ejecutivo, ejercido por el jeneral Obando, i bajo la firma del señor Del Real, habia declarado nulo el decreto de su adjudicacion. Apelo al testimonio de todos los que intervinieron en ese negocio, desde los miembros de la Cámara que pidió el cambio hasta los del Poder Ejecutivo que lo decretó, ninguno de los cuales podrá decir que yo tuve conocimiento alguno de él, ántes de que fuese resuelto definitivamente.

"*I como el astuto Ospina sabia que aquellos terrenos tenian un valor grandísimo, por las quinas que contienen, i porque los conoce a fondo, inmediatamente accedió a la solicitud i quedó la provincia sin aquel recurso que pudo sacarla de ahogos.*" Se recalca sobre mi astucia, i esto solo bastaria para calificar al articulista, pues todos los que me conocen saben que mi carácter es todo lo contrario de lo que puede llamarse astuto, i que mi defecto mas bien es el de no ocultar ni disimular nada. Yo sabia que aquellos terrenos pueden venir a ser de importancia, no por sus quinas que son mui escasas, sino por su situacion i su feracidad, i por eso desde que los conocí hice que se adjudicaran a la provincia. La provincia los desechó, sin mi conocimiento, despues que yo se los habia proporcionado. Habiendo entrado esos terrenos en la masa comun de los baldíos, no solo estaba en mi derecho el tomarlos ántes que otro lo hiciera, sino que es-

taba en mi deber el verificarlo, para probar que cuando habia preferido que se adjudicaran a la provincia habia consultado sus verdaderos intereses.

"*Acto continuo, el señor Ospina solicitó que el Gobierno le adjudicase los mismos terrenos por los que el Gobierno le debe por el memorable contrato del camino de Medina i se le adjudicó por una mensura a su antojo.*" Acaba de verse cuándo i por qué fué que solicité la adjudicacion. En cuanto al contrato del camino de Medina, es sin duda *memorable*, porque a virtud de él se llevó a efecto la obra mas importante i ménos costosa que se haya ejecutado en la provincia en mucho tiempo, i será memorable por los sacrificios que él me costó i por la manera indigna i vil con que han sido correspondidos. Tengo la demostracion de todo esto para presentarla a la Asamblea al separarme de ella, como lo verificaré dentro de pocos dias, a fin de que en mi ausencia se conozca i se resuelva este negocio, como cumple a los honrados i patriotas Diputados de la provincia. La mensura de que se habla, no pudo hacerse a mi antojo, habiendo sido practicada por dos agrimensores científicos i de probidad, sin intervencion alguna mia. Los planos i dilijencias se hallan en la Secretaría de Hacienda, i allí puede comprobarse si hai alguna falta en las operaciones.

"*Esto último* (la adjudicacion) *no se ha querido publicar en la Gaceta.*" Esa adjudicacion no se publicó ni debió publicarse, porque fué suspendida por el Poder Ejecutivo a consecuencia de reclamacion que hicieron los señores Child i C.ª, pretendiendo que aquellos terrenos estaban comprendidos en un arrendamiento que habian celebrado un año ántes de la adjudicacion; i no ha sido sino en el mes próximo pasado que el señor Child ha manifestado a la Secretaría de Hacienda que estaba arreglada aquella cuestion i podia llevarse a efecto la adjudicacion. Desde entónces he suplicado al señor Núñez que la mandara publicar, pues a mí, mas que a nadie, interesa la publicacion; i si no se ha hecho no puede atribuirse sino a ocupaciones preferentes de su Secretaría.

Artículos como el que he contestado, dan siempre el resultado mas satisfactorio apetecible para la persona contra quien se dirijen, pues aparece que la reputacion de esa persona es invulnerable, supuesto que no se le puede atacar sino con la mentira i la calumnia. Para estos casos se escribió el siguiente apólogo:

"En casa de un cerrajero
Entró la serpiente un dia,
I la insensata mordía
En una lima de acero.

Díjole la lima: el mal,
Necia, será para tí
¿Cómo has de hacer mella en mí,
Que hago polvos el metal?"

Bogotá, 7 de diciembre de 1855.—PASTOR OSPINA.

Convencidos de embusteros i calumniadores los autores de ese artículo no se atrevieron a sacar la cara, ni pudieron replicar una palabra; pero continuaron su obra.

III

Se me dijo que en una reunion de varios individuos que habian estado en Gachalá en el año próximo pasado, i en que se hallaban los señores Eleuterio Hoyos i Francisco A. Uribe se habia hablado terriblemente contra mí; pero sin determinar motivo alguno. Manifesté esto a una persona relacionada con el señor Uribe, espresándole mi estrañeza por ese ataque tan inmerecido, que él presenciara o en que tomara parte. El señor Uribe, luego que se vió conmigo, me satisfizo protestándome que él nada podia decir contra mí; pero que sí habia oido algunas cosas de personas que no conocia, i que aunque habia oido tambien otras del señor Hoyos, no podia decírmelas, por no estar autorizado para ello. Sin embargo por lo que me dijo con referencia a esas personas, cuyos nombres no espresaba, i por algunas otras indicaciones que se me habian hecho, conocí que la difamacion se estendía propalando todos los hechos calumniosos, que espreso en el siguiente artículo, que publiqué en el número 18 del PORVENIR, correspondiente al 11 de enero de este año.

LA CALUMNIA EMBOSCADA.

He sido informado por personas fidedignas de que algun individuo, o algunos, en el valle de Gachetá, han dicho que yo he hostilizado a los traficantes en el camino de Medina; que he impedido la refaccion del puente del rio Guavio; que poseo indebidamente algunos terrenos; que he quitado qninas no sé a quienes, i otras cosas seguramente aun mas ofensivas a mi reputacion, porque no han querido decírmelas, así como no han querido decirme los nombres de los individuos a quienes las oyeran.

Habiéndome esmerado toda mi vida en no ejecutar ni una sola accion que pueda afear mi conducta, i habiendo dado constantes pruebas de mi carácter desinteresado, inclinado a hacer bien a todos e incapaz de perjudicar a nadie, no puedo guardar silencio al saber que hai algun maldiciente, que acaso puede hacer creer a personas que no han tenido motivos para conocer a él ni a mí, que yo he sido capaz de ejecutar alguna de esas malas acciones. Declaro, pues, por mi honor, que *son absolutamente falsas i calumniosas todas i cada una de esas imputaciones*, como ya he demostrado que lo era el artículo publicado en EL TIEMPO sobre baldíos de Ubalá; que seguramente era lo único en que creia tener algun fundamento el calumniador, supuesto que es lo único que se ha atrevido a publicar, aunque ocultando su nombre, para ocultar con él su infamia. Pero si ha sido infame quien publicara semejante calumnioso artículo, es doblemente infame i es doblemente vil quien insidiosamente propala otras calumnias, procurando que no lleguen a mi conocimiento ni ellas ni su autor.

Creo que lo dicho basta para que las personas que oigan hablar, a mi espalda, contra mi conducta, sepan a qué atenerse, i dén a cada cual la calificacion que merezca.

Bogotá, 12 de enero de 1856.

PASTOR OSPINA.

Suponía yo que los difamadores no habrian renunciado a todo pudor, i por lo mismo esperaba que, ante un reto como este, publicarian lo que contra mí tuviesen que decir o pondrían término a la calumnia; pero me engañé, porque ellos sin poder sostener nada de lo que decian, continuaron divulgándolo insidiosamente.

IV

Hallándome en febrero de este año en Gachetá procuré averiguar de donde saliera la calumnia i se me aseguró que los que hablaban constantemente contra mí, i procuraban indisponerme en el ánimo de las personas con quienes trataban, eran los señores Jeneral Ramon Espina i Eleuterio Hoyos, consocios en negocios que no conozco. En el acto dirijí a cada uno de ellos individualmente la siguiente carta, que les fué entregada en propia mano por mi amigo el señor Agustin Prieto.

Gachetá, 10 de febrero de 1856.

Señor....

Teniendo necesidad del testimonio de U. sobre los puntos que voi a espresar, espero se sirva contestarme a continuacion, *bajo su palabra de honor:*

1.° Si sabe que yo haya promovido alguna vez pleito o cuestion judicial a alguna persona sobre intereses mios.

2.° Si sabe que yo haya adquirido algo que no haya sido por medios justos i lejítimos.

3.° Si sabe que yo haya causado perjuicio a alguna persona contra sus lejítimos derechos.

4.° Si U. tiene alguna justa queja contra mi conducta o procedimientos, ya como funcionario público o ya como particular.

I en el caso de saber alguna de las cosas espresadas en los tres puntos primeros, o de tener la queja que espresa el 4.°, *o de constarle cualquiera otra cosa desfavorable a mi conducta* como hombre honrado i pundonoroso, se sirva mencionar el hecho de una manera espresa i determinada.

Soi de U. mui atento servidor

PASTOR OSPINA.

La contestacion de esta carta era la solucion inevitable del siguiente dilema: o era afirmativa i entónces yo acusaría i convenceria de calumniador a su autor, o era negativa i entónces ella misma daba la demostracion de las calumnias propaladas. Han corrido cuatro meses i yo no he obtenido contestacion alguna. Este hecho se califica por sí mismo; i aunque de un modo que yo no debia esperar ha venido a dar la misma solucion que buscaba.

Mi carta contiene los puntos sobre que se me calumniaba.

i aunque es cierto que el primero, aun siendo contestado afirmativamente, no me seria deshonroso (pues para nadie lo es el reclamar sus derechos por las vias legales); lo ponia para demostrar cuan desinteresada i noble ha sido siempre mi conducta, pues que nunca he tenido diferencias con persona con quien haya tenido algun asunto sobre intereses, que no las haya arreglado a satisfaccion suya, sin intentar nunca reclamacion por mi parte.

V

Apesar de mis escitaciones, ya jenerales, ya particulares, no habia podido obtener que apareciera, bajo de algun nombre, la difamacion organizada contra mí. Pero en el mes de abril último llegó por casualidad a mis manos un cuaderno impreso, conteniendo una representacion dirijida a la Suprema Corte de la Nacion, bajo la firma del Jeneral Ramon Espina, en que pide la anulacion del contrato de arrendamiento de las montañas baldías de la cordillera que separa los cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin, celebrado por el Gobierno con el señor Plácido Morales i traspasado por este a los señores Child i Compañía.

En dicha representacion se leen los dos párrafos siguientes:

"Hubo una circunstancia bien conceptuosa que no debe omitirse para que se juzgue de ella segun convenga, i esta fué: que en la noche del 14 de enero de 1854, dia en que se me adjudicó el contrato, estando reunidos el señor Manuel López, el Jeneral Briceño i yo, en la casa del segundo, se apareció una persona respetable por su posicion social i política i propuso a Briceño que le cediera en arrendamiento por un precio moderado cierta parte de la cordillera que habia rematado, diciendo que si el Jeneral Briceño convenia en esto, el contrato seria aprobado al siguiente dia, i si no, seria negado, sin espresar en qué se fundaba para tal prevencion. El Jeneral Briceño se manifestó indignado, i contestó: que no aceptaba la propuesta que se le hacia, porque queria persuadirse de si vivia en un pais donde hubiera un Gobierno tan inmoral i corrompido que fuera capaz de semejante cosa. ¡Mas, sucedió como lo dijo por la noche la persona a quien me he referido!....

"La medida que solicito dicteis para que la Compañía Child suspenda el corte i estraccion de quinas, por lo ménos hasta que se designen cuáles son los terrenos que el Gobierno ha querido darle en arriendo, no la solicito solo por el derecho que incontestablemente me asiste, como apoderado del Jeneral Briceño, sino tambien por lo que tiene relacion con mi socio el doctor Eleuterio Hóyos i con tantos otros infelices colindantes con los terrenos baldíos de que se trata, cuyos individuos, perteneciendo a la clase pobre de los granadinos, no pueden hacerse oir en los Tribunales, i sufren hoi constantemente en sus terrenos perjuicios i vejaciones, porque a título de no estar medidos i designados los baldíos que el Gobierno ha arrendado, todos, o la mayor parte de los terrenos de propiedad particular, se consideran como baldíos por quien mas puede, cuando en ellos hai quinas; i esto sucede sin atender a los títulos de propiedad que presentan los interesados, i sin oírseles siquiera sus justas reclamaciones."

Era notorio que desde el mes de agosto último yo habia tomado a mi cargo los baldíos correspondientes al canton de Guatavita, por arreglo hecho con los señores Child i Compañía, i que en aquel canton era donde residian los señores Espina i Hoyos; por lo cual se entendió jeneralmente que el último párrafo copiado, no podia referirse sino a mí, i los que no se ponian a comparar fechas i circunstancias acaso sospecharian que tuviese yo parte en el hecho que se refire en el primero. No podia esto, sin embargo, causarme desazon ninguna, i al contrario me era sumamente satisfactorio haber logrado lo que buscaba; una firma en hechos que pudieran suponérseme, porque esto era lo que necesitaba para probar, con esa misma firma, la falsedad de esos hechos referidos a mí. Al efecto presenté el siguiente memorial:

Señor Juez parroquial.

Pastor Ospina poseedor actual de los baldíos existentes en el canton de Guatavita, en virtud de arreglo hecho en el mes de julio último con la Compañía Child arrendataria de dichos baldíos, pido a U. se sirva disponer que el Ciudadano Jeneral R. Espina certifique bajo juramento, en la forma legal, sobre los puntos siguientes:

1.° Si es cierto que habiéndose hecho propuestas para el arrendamiento de todos los baldíos existentes en la cordillera que separa los antiguos cantones de Cáqueza i Guatavita del de San Martin, i resultando el dia 14 de enero de 1854, en que se abrieron, ser la mejor la que el dicho Sr. Espina habia hecho a nombre del Jeneral Emigdio Briceño, una persona propuso a este, en la noche de aquel dia, que le cediera una párte de esos baldíos por un precio moderado, diciendole que si convenía en esto seria aprobado el contrato de arrendamiento en su favor, i si no seria negado. En caso afirmativo, diga cual es el nombre de esa persona.

2.° Si le consta que desde el 11 de agosto último, en que los baldíos del canton de Guatavita han estado a mi cargo, alguno o algunos de los colindantes con ellos han sufrido alguna vez o constantemente en sus terrenos perjuicios i vejaciones, por que a titulo de no estar medidos i designados los baldíos que el Gobierno ha arrendado, todos o la mayor parte de los terrenos de propiedad particular, se consideran como baldíos por quien mas puede, cuando en ellos hai quinas, i si esto sucede sin atender a los títulos de propiedad que presentan los interesados, i sin oirles siquiera sus justas reclamaciones.

En caso afirmativo certificará del mismo modo, con referencia al punto anterior, sobre los siguientes:

3.° Cuales son los terrenos de propiedad particular que se han considerado como baldíos, i quien es el que los ha considerado como tales.

4.° Quienes son los propietarios colindantes con los terreuos baldíos que han sufrido los perjuicios i las vejaciones de que se hace mencion.

5.° En qué consisten tales perjuicios i vejaciones.

6.° Quien los ha causado, quien ha desatendido los títulos de los propietarios i quien ha desoído sus justas reclamaciones.

Practicada esta dilijencia pido a U. se sirva disponer se me entregue orijinal para los fines que me convengan.

Bogotá, 15 de abril de 1856

PASTOR OSPINA.

Juzgado 1.º del Distrito.

Bogotá, abril quince de abril de 1856.

Pase este memorial al C. Jeneral Espina para que espida la certificacion que se solicita.

CANALES.—SAENZ.

Copiaré por partes el *Certificado* del señor Espina para hacer por órden, sobre cada una de ellas, el comentario conveniente.

"Ramon Espina Jeneral del ejército de la Nueva Granada en uso de letras de cuartel–

"Certifico : que es cierto el contenido del punto primero del interrogatorio que antecede, i respecto a la exijencia que se me hace para que diga cual es el nombre de la persona que hizo al Ciudadano Jeneral Emigdio Briceño la propuesta que aparece en el mismo punto primero, creo inconducente tal designacion, i ajena enteramente de la intervencion del señor Dr. Pastor Ospina en su calidad de particular, pues tal revelacion a nada conduce al sentido i naturaleza del escrito a que estoi contestando, como puede persuadirse de ello, cualquiera que lo lea, i solo se descubre con tal exijencia, el deseo de llenar una curiosidad a la cual no tengo voluntad de prestarme, i cuya curiosidad tuvo mui fácil oportunidad de satisfacer el Sr. Dr. Pastor Ospina, cuando siendo dicho señor, miembro de la actual Administracion, representé al Gobierno en los términos que lo hice en mi escrito de 30 de junio del año próximo pasado, en cuyo escrito refiero lo que tuvo lugar respecto a la propuesta hecha al Ciudadano Jeneral Briceño, citando a dicho Jeneral i al Sr. Manuel López por si el Gobierno, segun el modo como yo refiero el pasaje en un escrito, creia necesario como parece que estaba en el órden, esclarecer tal hecho, no solo con el testimonio mio, sino tambien con el de los señores Briceño i López. Mas no tuvieron por conveniente los miembros de la Administracion a la cual como he dicho pertenecia el Sr. Dr. Pastor Ospina, el esclarecimiento indicado, i se limitó el Gobierno a resolver evasibamente mi solicitud."

Certificar el hecho i negarse a decir el nombre de la persona que lo ejecutara es evidentemente hacer recaer sospechas sobre personas inocentes. Los motivos de la escusa los calificará quien los lea ; como calificará tambien la referencia, bien poco oportuna, que se hace a mí como Seretario de Gobierno ; sabiendo que el señor Espina dirijió su representacion a la Secretaría de Hacienda i que no dando ella motivo para consultar al Consejo de Gobierno debió ser resuelta, como lo fué, por el Vicepresidente i el Secretario de aquel ramo, sin intervencion de ninguno de los otros miembros de la Administracion. Pero yo debo probar que, ni la relacion ni la reticencia del señor Espina pueden afectarme en lo mas mínimo, i para esto me basta decir que el 14

de enero de 1854 subia yo el Magdalena, a bordo del vapor Manzanares, despues de dos años de ausencia de la República i enteramente ajeno de los contratos que pudieran estarse celebrando en Bogotá. Para aclarar la verdad, no habiéndose prestado a ello el señor Espina, he dirijido al Procurador Jeneral de la Nacion el siguente memorial:

Señor Procurador Jeneral de la Nacion :

" He visto impresa una representacion, que dirijió, segun se espresa, el Jeneral Ramon Espina a la Suprema Corte de la Nacion, solicitando la anulacion de un contrato sobre arrendamiento de tierras baldías celebrado con el señor Plácido Morales. En ella se menciona el hecho de que habiendose celebrado el contrato con el Jeneral Emigdio Briceño, fué improbado por el Poder Ejecutivo por no haber querido dicho Jeneral dar en arrendamiento por un precio moderado, una parte de los baldíos, a una persona que le aseguraba que la aprobacion o improbacion del Gobierno dependeria de que a ella se concediera o no esa ventaja que solicitaba. Este es evidentemente el tercer caso de prevaricato definido en el artículo 497 de la lei 1.ª, parte 4.ª tratado 2.º de la Recopilacion Granadina, i lo hago presente a U. con el objeto de que imponiéndose del hecho referido en el citado documento, que debe existir en la Suprema Corte, se sirva promover lo conveniente para el castigo de los que resulten culpables. Yo interesado no solamente en este castigo como ciudadano, sino tambien en que ese hecho, referido de una manera jeneral, no sirviese de medio alevoso para hacer recaer indignas sospechas sobre personas i sobre funcionarios honrados, pedí un certificado al autor de la representacion, sobre el nombre de la persona que intervino en la perpetracion del delito, para promover lo conveniente ; pero ese autor se ha denegado a nombrar la persona, afirmando el hecho con que puede infamarse la conducta de cualquiera a quien la calumnia quiera hacer su víctima; por lo cual no hallo otro medio que ocurrir a U. para que por su intervencion la verdad sea aclarada i el delito probado i castigado."

Bogota, 27 de mayo de 1856.

PASTOR OSPINA.

Sigamos con la *Certificacion*.

"En cuanto al punto 2.º digo : que no sé que los baldíos del canton de Guatavita hayan estado i estén a cargo del señor Dr. Pastor Ospina, pues si como supongo, los baldíos a que se contrae la pregunta, son los rematados por los señores Child i Compañía, respecto de estos, apénas he oido decir, que el Sr. Dr. Pastor Ospina, ha celebrado una compañía o asociacion sobre dichos baldíos, con los señores Child i Compañía ; pero si esto es cierto, ignoro los términos de tal asociacion.

Yo he asegurado, como antecedente de mi 2.ª pregunta, que desde el 11 de agosto corren de mi cargo los baldíos del canton de Guatavita, i ni el señor certificador ni nadie puede contradecirlo. Así no se comprende con qué objeto se *certifica* que se ig-

nora lo que no se pregunta. Pero continuemos con la *Certificacion.*

"Sobre si en el tiempo, que espresa la pregunta han sufrido alguno o algunos de los colindantes con los baldíos perjuicios i vejaciones por consecuencia de sus terrenos, digo: que segun me ha espuesto el Sr. Pedro Vejarano vecino de Chipasaque, el Sr. Dr Pastor Ospina habia atropellado sus derechos i propiedades, haciendole embargar la quina que estaba sacando en una montaña de su lejítima propiedad, sin atender a los títulos o documentos que así lo comprueban, i sobre cuyo acontecimiento ha representado o va a representar al Gobierno dicho Sr. Vejarano, segun me lo ha manifestado."

La pregunta se refiere a *todo* lo que el señor Espina habia *asegurado* a la Suprema Corte que se hacia con *todos o la mayor parte* de los propietarios colindantes con los baldíos; i como acaba de verse nada puede *certificar* sobre lo que habia *asegurado.* Solo cita, por referencia, un hecho *único* en que menciona *algo* de *todo* lo que habia dicho; pero ese *algo* es completamente *falso* como lo comprueba la siguiente declaracion jurada del mismo señor Vejarano.

Señor Juez parroquial.

"Para efectos que convienen a mi derecho pido a U. se sirva hacer comparecer en su juzgado al señor Pedro Vejarano i que bajo juramento declare:

1.° Si él posee, o ha presentado, o ha visto, o sabe que otro haya visto algun título o documento del cual resulte que alguna de las montañas de donde se haya sacado o tomado quina por mi cuenta, por reputarse baldía, es propiedad de dicho señor Vejarano.

2.° En virtud de lo que declare sobre el punto anterior conteste a las preguntas que yo le haga verbalmente, a cuyo efecto espero se sirva U. disponer que esta dilijencia se practique con asistencia mia.

Chipasaque, 9 de mayo de 1856.

PASTOR OSPINA.

Prosedase como se solicita. Chipasaque diez de mayo de mil ochocientos cincuenta i seis.

ALMEZTICA.—ACOSTA, Secretario.

En Chipasaque a diez de mayo de mil ochocientos cincuenta i seis, compareció el señor Pedro Vejarano, aquien por ante mi el secretario, el señor Juez le recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho, prebios los requisitos legales, por cuya gravedad ofreció decir verdad en todo lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo conforme al interrogatorio que antecede, respondió.—A la 1.ª que no posee, ni ha presentado, ni ha visto; pero que si ha oido decir al señor Eleuterio Hoyos i a otras personas, que en poder del señor Manuel Acosta existia un título en que constaba que las tierras de los Beltranes llegaban hasta los cerros mas altos, desde los Gabilanes al Rio Guavio, i que no le consta que se haya sacado quina de sus montañas por cuenta del señor Ospina; pero que si sabe le han embargado quina que el habia mandado sacar de

sus montañas.—Preguntado por el solicitante si posee título de esas montañas de donde dice se le ha tomado la quina, respondió: que no posee título como ha dicho, porque estas tierras estan comprendidas en las de los Beltranes de que ántes ha hablado.—Preguntado por el solicitante si no es cierto que las montañas de que habla quedan al otro lado del cerro del Frijol que es uno de los cerros mas altos que ha mencionado i límite reconocido de las tierras de los Beltranes, respondió: que ignora porque no conoce aquellos puntos.—Preguntado por el solicitante en virtud de qué ha dicho que esas montañas son de su propiedad, respondió: por compra que hizo a los herederos de Méndez i parte de Beltranes.—Preguntado por el solicitante cómo es que ha podido comprar esas montañas a particulares, cuando segun los límites de las propiedades de estos, que él mismo ha citado, con referencia al título de que le han hablado, dichas montañas se hallan fuera de aquellos límites, respondió: que las ha comprado por el conocimiento de los dueños de aquellas veredas i de los que se las vendieron. Que lo espuesto es la verdad, i leida que le fué esta su declaracion dijo ser la misma que ha dado, en la que se afirma i ratifica en fuerza del juramente que ha prestado i firma con el señor Juez i por ante mi de que doi fé."

JUAN DE DIOS ALMEZTICA.—PEDRO VEJARANO.—JOSE F. ACOSTA, Secretario.

Concluida la presente delijencia devuelvase a la parte que la solicita. Chipasaque, mayo diez de mil ochocientos cincuenta i seis.

ALMEZTICA.—ACOSTA, Secretario.

Segun esta declaracion del mismo interesado, no solo no tiene esos títulos que el señor Espina dice he desatendido, sino que él mismo cita otros de los cuales resulta que no tiene derecho a los terrenos que pretendia; seguramente sin mala fé de su parte, pues él declara que ni ha visto esos títulos, ni conoce los puntos de que ellos hablan; pero sí por sujestiones maliciosas i perversas de otros individuos.

Continua el señor Espina:

„En cuanto al punto 3.° espongo: que los terrenos de propiedad particular que se ha pretendido considerar como baldíos i en tal virtud se han invadido, son entre otros que no recuerdo ahora con esactitud existentes en el antiguo canton de Cáqueza, los de los señores Pedro Vejarano i Eleuterio Hoyos que se encuentran en el antiguo canton de Guatavita, habiendo sido considerados por el Sr. Dr. Pastor Ospina como baldíos de los que remataron los señores Child i Compañía, los terrenos del Sr. Pedro Vejarano que se dejan relacionados; i por el Sr. Ramon Amaya ajente de la compañía Child, los terrenos del Sr. Eluterio Hoyos, ubicados en el alto de Cubatá, sobre lo cual está pendiente en los tribunales, el litis que por tal imbasion promovió el mencionado Sr. Hoyos."

Como la pregunta no habla de terrenos de Cáqueza, la referencia que a estos se hace en la respuesta es inconducente, i algo peor que inconducente, pues no dice sino que no recuerda de

cuales de esos terrenos seria que pudiera decir lo que se pregunta de los de Guatavita. Respecto del señor Vejarano ya se ha visto que es todo lo contrario de lo que dice la *Certificacion*. I cosa enteramente idéntica es la del señor Hoyos, como lo prueba el siguiente auto judicial, dictado mucho ántes de que esos baldíos estuviesen a mi cargo.

Juzgado del circuito.—Guatavita 17 de febrero de 1855.

"Vistos los antecedentes presentados por el Sr. Administrador subalterno de correos, los títulos en que se apoyaron las jestiones hechas por el Sr. Eleuterio Hoyos, i las dilijencias de posesion de que se hace mérito, resultan acreditados los hechos de no haberse tenido presentes los derechos fiscales de la nacion para citarse a los respectivos funcionarios públicos para la posesion causándosele un verdadero despojo; de haberse cometido igual despojo respecto de la Compañía arrendataria de los terrenos baldíos de este canton, arrebatándosele el derecho de estraer quinas, embargando las cortadas i estrayendo otras, i de no ser bastantes los títulos presentados por la parte del Sr. Hoyos para tales efectos. Por tanto, i siendo en un todo conformes las exijencias hechas en el anterior pedimento de restituirse la posesion del terreno de Cubutá, de las quinas embargadas i de las estraidas nuevamente, de declararse que no se debe oír al despojante hasta no haberse surtido dicha restitucion, i de inhibirse del conocimiento en este juicio al juzgado parroquial de Gachalá por haberlo prevenido este juzgado con los artículos 222, 223 i 225 de la lei 1.ª parte i tratado 2.° de la Recopilacion Granadina, administrando justicia a nombre de la República i por autoridad de la lei, se accede a la solicitud del mencionado Sr. Administrador subalterno de correos, i líbrese despacho al Sr. Alcalde de Gachalá i por su ausencia o impedimento físico al Juez parroquial para que se dé puntual cumplimiento al tenor de ella, encargándole el mayor celo por los derechos de la República afectados en los despojos cometidos."

Peña.—El Secretario accidental—Gonzalez.

Este auto no se ha revocado, ni podrá revocarse nunca, pues los documentos presentados por ambas partes prueban, con toda evidencia, que los terrenos de que queria apoderarse el Sr. Hoyos han sido baldíos.

Sigue la *Certificacion*.

"En cuanto a la pregunta 4.ª me refiero a los términos en que dejo contestada la 3.ª, i respondo a la 5.ª, que losperjuicios i vejaciones consisten en el modo i términos como se ha privado por quienes he referido, del uso de su propiedad a las personas que he menciodado i tambien a aquellas cuyos nombres no recuerdo en este momento i que me proporcionan la pena por tal razon, de no poderlas mentar con la franqueza con que me he espresado en todo lo demas."

Como se ha visto por los documentos preinsertos, los *dos únicos* casos presentados en apoyo de la asercion del Sr. Espina son *falsos*, resultando que ni la Compañía arrendataria ni yo

hemos causado perjuicio, ni vejacion a nadie, i que al contrario las personas que se citan son las que nos han causado los perjuicios, pretendiendo, sin título ni derecho alguno, apoderarse de los baldíos. El no haberlo permitido, por nuestra parte, es seguramente el motivo de la difamacion con que se me persigue; pero mucho peor seria habernos hecho cómplices de la usurpacion de los bienes de la República puestos a nuestro cargo.

Concluye la *Certificacion*.

Respecto a la 6.ª pregunta contesto: que en mi concepto el Gobierno es el que ha desatendido, o por lo ménos no ha remediado debidamente, los males que se le han representado, producidos por el acto ilegal de haber permitido que los señores Child i Compañía, hubiesen entrado a poseer los terrenos del remate, ántes de haber puesto en claro, cuales son los terrenos baldíos, i cual su estencion, como terminantemente se exijió por el Gobierno, en la adiccion que se hizo al pliego de cargos i se halla publicado en la Gaceta número 1611.—Ademas, segun aparece de la anterior solicitud del señor doctor Pastor Ospina, es socio de la Compañía Child, desde que dejó el portafólio de la Secretaría de Gobierno, por consiguiente, hasta aquel dia en que fué miembro de la actual administracion, debió conocer de todas las reclamaciones que se dirijieron al Gobierno, con relacion a los puntos de la solicitud que antecede, asi como tambien de las resoluciones que se dictaron en el consejo, relativas a este negocio, a estos baldíos a este contrato, a esta Compañía de la cual vino a ser miembro el Sr. Dr. Pastor Ospina, desde que segun se ha dicho, se separó del portafolio de Gobierno.

De la manera espuesta dejo evacuada la certificacion que se me pide i la firmo en Bogotá a 21 de abril de 1855."

R. Espina.

No se contesta a la parte principal de la pregunta, sobre quién habia causado los perjuicios de que tan lastimosamente se quejó el Sr. Espina. Esto solo probaria que no ha existido ninguno de esos perjuicios, si ya no estuviese probado con las respuestas i documentos anteriores. En cuanto a que el Gobierno haya desatendido o no haya remediado los males que se le han representado, nada puedo decir, pues no tengo conocimiento de otra representacion que de la del Sr. Espina, que fué resuelta de la única manera legal i justa que podia serlo. Si miéntras yo fuí Secretario de Gobierno se elevó alguna otra reclamacion al Poder Ejecutivo sobre ese asunto, yo no tuve *ni debí tener* conocimiento de ella, pues este asunto era estraño a mi despacho, i nunca se consultó sobre él al Consejo de Gobierno. Yo, ántes de hacer un arreglo con los señores Child i Compañía, sostuve con ellos una cuestion ante el Poder Ejecutivo sobre adjudicacion de unos baldíos; pero ni ellos ni yo nos hemos quejado de omision ni de injusticia de su parte; pues en lo que le tocaba resolver resolvió legalmente, i en lo demas nos refirió a los tribunales, como lo hizo con el Sr. Espina. Recalca la *Certificacion* sobre que yo me asocié con los señores Child i Compañia desde que me separé de la Secretaría de Gobierno; lo que seguramen-

te se hace con mui benévola intencion. Básteme decir sobre esto que el Poder Ejecutivo nada ha tenido que ver en el arreglo que yo hice con aquellos señores: arreglo oneroso para mí, i que tan solo verifiqué por evitar cuestiones judiciales i disgustos personales. Para mí, como lo dije una vez al mismo Sr. Espina, habria sido i seria sumamente ventajosa la recision del contrato de arrendamiento que tienen los señores Child i Compañía, i aun creo que lo seria tambien para ellos. No he tenido, pues, ni tengo interes alguno, ni he dado paso, ni he hecho insinuacion de ninguna clase en favor de la conservacion de aquel contrato; como tampoco lo he hecho en contra porque no hallo razon legal para ello.

En resúmen.—El Sr. Espina *aseguró* a la Suprema Corte de la Nacion que TODOS O LA MAYOR PARTE *de los terrenos de propiedad particular colindantes con los baldíos se consideran como baldíos por quien mas puede; i que sus dueños sufren constantemente perjuicios i vejaciones, sin atenderse a los titulos de propiedad que presentan i sin oirse siquiera sus justas quejas.* En su *Certificacion* no son ya *todos ni la mayor parte* de esos terrenos, sino DOS UNICOS CASOS en que se supone algo de lo que ántes se habia asegurado. I por los documentos jurídicos que quedan publicados está probado que *lo que se dice de esos dos únicos casos es absolutamente falso;* i no solo absolutamente falso, sino *enteramente contrario* a lo que se habia *asegurado* i *certificado.*

Aseguro, por mi honor, que nunca he hecho uso de ningun medio ilejítimo o irregular para adquirir cosa alguna, i que a nadie, absolutamente a nadie, he causado perjuicio contra sus lejítimos derechos. Tan absoluta como es esta proposicion, reto con ella a mis detractores, i protesto que si alguno presenta algun hecho que pueda contradecirla, le probaré que ese hecho es falso i que el que lo asevere es un calumniador.

Mui léjos de haberle hecho mal a nadie, sí he sacrificado una gran suma de intereses, que pudieran hacer mi fortuna, por hacer favor a multidud de personas, entre quienes he encontrado leales i agradecidos amigos que nunca olvidarán el beneficio, así como he encontrado ingratos i pérfidos, dispuestos siempre a pagar el bien con el mal, i que acaso en los hechos que he referido han servido de eco a la calumnia.

Bogotá, 10 de junio de 1856.

PASTOR OSPINA.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P-~~0012~~ P:0111

Author: Ospina, Pastor

Title: Refutación de algunas falsas aserciones

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta de Ortiz i Compañía

Date: 1856

Dimensions: 21 1/2 x 14 1/2 cms., 3-16 pp.

Condition: Top front wrapper missing; some boxing, contents

General Notes: Personal defense, against charges that Ospina had appropriated public lands.

P:0111

Ospina, Pastor.

Refutación de algunas falsas aserciones.

[Bogotá]: Imprenta de Ortiz i Compañía, 1856; 16 pp.

Contents: personal defense, against charges that Ospina had misused public lands.

P012

Ospina, Pastor.

Refutación de algunas falsas aserciones.

[Bogotá]: Imprenta de Ortiz i Compañía, 1856; 16 pp.

Contents: personal defense, against charges that Ospina had ~~misused~~ appropriated public lands.

21½ x 14½ cms

3-

Top & front wrapper missing: some foxing, contents.

JT img 627-640

helguera_p_0111_001 ✓ front cover
002 ✓ t.p. (p. [1]) + inside fc
003 ✓ p [2] - [3]
004 ✓ 4 - 5
005 ✓ 6 - 7
006 ✓ 8 - 9
007 ✓ 10 - 11
008 ✓ 12 - 13
009 ✓ 14 - 15
010 ✓ 16, inside back cover
011 ✓ back cover
Notes 1
Notes 2
Notes 3

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/